

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- El apoderado judicial allegó escrito subsanando las falencias que presentaba esta demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANETES.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN - 476
2021-00195-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, primero (01) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Decide el despacho sobre la admisión de la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANETES. Presentada y subsanada a través de apoderado judicial.

Con la demanda el apoderado allegó poder conferido, documento de convocación a audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad y constancia de no asistencia a la misma por parte del demandado, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la demandante, registro civil de nacimiento de los menores JUAN CAMILO HERNÁNDEZ DELGADO Y EMILIANA HERNÁNDEZ DELGADO, y comprobante de solicitud del registro civil de nacimiento del demandado ante la Registraduría de Génova, Quindío. Así mismo el apoderado corrigió los yerros advertidos en el auto que inadmitió la demanda, enviando el libelo al demandado, señalando los extremos de la relación entre los compañeros permanentes y aportando las direcciones electrónicas de los testigos citados.

Como la demanda cumple ahora los requisitos señalados en el artículo 82 a 89 del C.G.P., Ley 640 de 2001, Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes, el despacho le impartirá el trámite señalado en el Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, libreo tercero de los procesos declarativos, no sin antes recordar al apoderado que una vez le sea allegado el Registro civil solicitado ante la Registraduría de Génova, Quindío, lo aporte al proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado designado en beneficio de amparo de pobreza, por la señora **MARCELA DELGADO GIRALDO**, en contra del señor **FABIO HERNÁN HERNÁNDEZ VARGAS**.

Segundo: DARLE el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero: NOTIFICAR y correr traslado al señor **FABIO HERNÁN HERNÁNDEZ VARGAS**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem), notificación que se hará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECORDAR a la parte actora para que, una vez le sea allegado el Registro Civil de Nacimiento del Demandado, lo allegue al despacho.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y al Defensor de Familia.

Sexto: TENER al doctor ANDROW MONTOYA LONDOÑO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 255.700 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en virtud del nombra miento como apoderado de amparo de pobreza concedido a la Sra. MARCELA DELGADO GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE
_____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ